



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

3520 613

22/2/86.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 48/96, se caratula " PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA RECUPERACION DE VIVIENDAS EN RIO GRANDE ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados de un ente autárquico que integra la estructura del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes actuaciones se iniciaron a propósito de una denuncia anónimamente formulada en la que se da cuenta de hechos que, #

RECIBIDO  
22/2/86  
RR

juicio del denunciante, ameritan la intervención de este Organismo de Control.

Puntualmente, refiere a la actitud asumida por el I.P.V. en lo relativo a los casos que seguidamente se desarrollarán, los que serán analizados a la luz de la información brindada por el I.P.V. mediante Informe I.P.V. (A.S.) N° 0316/96.

a) CASO Analía BECERRA.

Respecto del mismo el denunciante cuestiona un cambio de vivienda autorizado a la Sra. Becerra.

En relación al asunto esta Fiscalía de Estado ha emitido ya su opinión (Dictamen F.E. N° 41/95) habiendo verificado la inexistencia de las irregularidades denunciadas, motivo por el cual no se deslizarán otras apreciaciones a su respecto.

b) CASO Edisto LEONARDELLI.

Se cuestiona un cambio de vivienda autorizado al prenombrado.

Según surge del informe suministrado por el Organismo requerido, el cambio de vivienda fue autorizado por el Instituto habida cuenta que con el mismo se brindaba soluciones, por un lado, a una familia con problemas de hacinamiento (cinco hijos menores de 18 años y carentes de posibilidades económicas de ampliación) y, por otro lado, a un adjudicatario que había solicitado el cambio por razones de salud.

En síntesis, la denuncia a este respecto debe ser desestimada debido a la inexistencia de las irregularidades señaladas en la misma.

c) CASO Mariela LEONARDELLI

En lo referente al presente, se denuncia un cambio de vivienda autorizado en favor de la Sra. Leonardelli, a quien se le imputa la falta de pago de su vivienda desde hace dos años.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Al respecto se ha informado que la denunciada no posee vivienda adjudicada por el I.P.V. sino que habita una Vivienda de Servicio por la que abona un canon de ocupación, el que le es descontado mensualmente de sus haberes, ello en atención a que la ocupante presta servicios en el Instituto.

Por los motivos precedentemente expuestos, y no habiendo verificado la existencia de irregularidades que justifiquen continuar con el desarrollo de la presente investigación, soy de opinión que corresponde declararla concluida y proceder al archivo del expediente en cuyo seno se practicara la misma.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 41 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 11 JUN 1996.-

que  
dr

DR. VIRGENIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

que  
dr